



RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia. (2021060575)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

El municipio de Malpartida de Plasencia cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 21 de noviembre de 2002 que regulan la actividad urbanística en los núcleos urbanos, así como del suelo no urbanizable. A lo largo de estos años de vigencia han sufrido 12 modificaciones y se han aprobado dos planes parciales.

Partiendo de la realidad consolidada en el municipio, del modelo de ocupación ya asentado con el planeamiento vigente y, tras la consideración del escenario de potencialidades urbanísticas estudiado, la revisión plantea un modelo de ocupación del territorio, cuyos puntos fundamentales son los siguientes:

1. Planteamiento del suelo urbano residencial en práctica coincidencia con lo establecido en las Normas Subsidiarias del año 2002.



2. Inclusión de las modificaciones puntuales aprobadas hasta la fecha, entre las que destaca la clasificación como sector de suelo urbanizable de uso industrial parte de los terrenos situados en el paraje de "La Bazagona", al oeste, junto al límite del término municipal.
3. Mantenimiento, respecto de las Normas Subsidiarias, del sector de suelo urbanizable residencial "San Salvador Residencial", al noroeste del núcleo urbano de Malpartida.
4. Creación de un nuevo sector de suelo urbanizable de uso industrial en continuidad con el suelo ya consolidado del polígono "Las Pozas", regularizando la situación de una nave industrial construida en Suelo No Urbanizable.

En términos globales, la propuesta de revisión es continuista con respecto a los planteamientos de las Normas Subsidiarias vigentes en lo relativo a la ordenación del suelo urbano, basándose también en una delimitación acotada a los límites de las áreas consolidadas.

Así, el centro urbano queda consolidado con tipologías de manzana cerrada, que es la configuración predominante, salvaguardando algunas áreas perimetrales con la ordenanza unifamiliar.

Se mantienen como sectores de suelo urbano no consolidado aquellos planteados por las Normas Subsidiarias, o sus modificaciones, que no han sido ejecutados, recortando, en algunos casos, su superficie, cuando se sitúan en el perímetro del suelo urbano.

Las actuaciones industriales que están separadas del núcleo, así como el sector de suelo urbanizable de uso residencial situado al oeste, también aislado, se mantienen.

El presente Plan General Municipal plantea la consideración de nuevos desarrollos haciendo compatibles las necesidades de éstos con la racionalización de los procesos de crecimiento y dando respuesta a una posible necesidad de expansión. En esta línea se desarrollan las siguientes intervenciones:

- Regulación normativa de los aspectos tipológicos, constructivos, volumétricos y estéticos para las nuevas construcciones que se puedan dar en el interior del casco, de manera que se mantengan los aspectos morfológicos y estructurales que lo caracterizan como casco tradicional.
- Regulación, a través de la normativa urbanística de los usos e intensidades que son admisibles dentro del casco, estableciendo los límites de compatibilidad de las actividades no residenciales. Regulación de los parámetros de parcela mínima que eviten la excesiva atomización de propiedad.



- Determinación cuidadosa de las alineaciones, buscando mantener y potenciar la riqueza morfológica del tejido urbano. Se establecerán los mecanismos para solucionar los problemas de escaso dimensionamiento de viario, de manera vinculada a la renovación u ocupación de los solares.
- Se favorece la ocupación de los solares vacantes interiores al núcleo, realizando para ello las operaciones necesarias sobre su tejido urbano que les pongan en disposición de ser ocupados.
- Propuestas de solución a las carencias del municipio en materia de infraestructuras básicas, de saneamiento, abastecimiento electricidad, telefonía, etc. Se definen los esquemas generales que completen las redes.
- Establecimiento de las condiciones de protección que garanticen la conservación de los edificios y espacios urbanos de interés arquitectónico o cultural.
- Ajuste de los parámetros de aprovechamiento a lo establecido en el artículo 74 de la LSOTEX.

Por otro lado, se consolidan los polígonos industriales y de servicios de carretera, que se localizan alejados del núcleo urbano e impulsados por la proximidad del Parque de Monfragüe y la ciudad de Plasencia, como son el de Las Pozas, al suroeste del núcleo, junto a la autovía EX -A1; el polígono Molino de Viento, situado al Este, junto a la carretera de Navalморal, y el polígono Las Habazas, junto al FFCC Madrid-Valencia de Alcántara.

En cuanto al suelo urbano, dado que aún queda suelo con clasificación de urbano por el planeamiento vigente sin ocupar, no se considera necesario ampliar el casco de Malpartida de Plasencia.

En este sentido, se mantienen como sectores de suelo urbano no consolidado aquellos planeados por las Normas Subsidiarias o sus modificaciones que no han sido ejecutados. También y para el caso particular del polígono industrial La Bazagona, se han clasificado como Suelo Urbano No Consolidado aquellos terrenos contiguos al núcleo consolidado que, habiendo sido ocupados, su urbanización está pendiente de completar.

En el suelo urbanizable se distinguen dos tipos de actuaciones:

- Los sectores ya clasificados en las anteriores Normas Subsidiarias y sus modificaciones que serían:
 - SE-1: San Salvador Residencial, situado al Noroeste del casco de Malpartida con uso residencial extensivo.



- SE-3 Polígono Industrial "La Bazagona", al oeste del término municipal.
- Nuevas actuaciones planteadas por el Plan General Municipal:
 - SE-2 Ampliación del polígono industrial "Las Pozas", que recoge una nave existente, exterior al mismo.

En el Suelo No Urbanizable se establecen las siguientes categorías:

- SNUP-N1, de Protección Natural de Parque Nacional de Monfragüe
- SNUP-N2, de Protección Natural de ZECs y ZEPA del Plan de Gestión del Área de Monfragüe
 - SNUP-N2a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).
 - SNUP-N2b – Zona de Alto Interés (ZAI).
 - SNUP-N2c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N3, de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión del Área del Tiétar.
 - SNUP-N3a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).
 - SNUP-N3b – Zona de Alto Interés (ZAI).
 - SNUP-N3c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N4, de Protección Natural de Hábitats de interés + paisajística.
- SNUP-N5, de Protección Natural de hábitats + Montes.
- SNUP-P1, de Protección Paisajística.
- SNUP-E1, de Protección Estructural Agrícola.
- SNUP-E2, de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-C1, de Protección Cultural de yacimientos arqueológicos.
- SNUP-I1, de Protección de Infraestructuras viarias.
- SNUP-I2, de Protección de Infraestructuras ferroviarias.



Además de las categorías de Suelo No Urbanizable serán de aplicación condiciones complementarias conforme a las siguientes afecciones sectoriales en los ámbitos correspondientes.

1. Protección Hidrológica, conforme a la Ley de Aguas.
2. Protección de Hábitats de Interés, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
3. Protección de Montes de Utilidad Pública, conforme a la Ley de Montes.
4. Decreto sobre áreas de exclusión de aerogeneradores.
5. Protección y regulación de líneas eléctricas de alta tensión.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia comenzó cuando el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia remitió con fecha 13 de marzo de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal junto al documento inicial estratégico y al borrador del plan.

Con fecha 21 de marzo de 2018 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 12 de julio de 2018 al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia se realizó con fecha 12 de julio de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio



en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018, "Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con fecha 1 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Presentación.
2. Introducción.
 - a. Antecedentes, objeto y justificación
 - b. Amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico.
3. Descripción del Plan y Ámbito de Aplicación.
 - a. Promotor.
 - b. Ámbito de actuación.
 - c. Datos Urbanísticos del Planeamiento Municipal vigente.
 - d. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
 - e. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General Municipal.
 - f. Relación del Plan con la legislación sectorial vigente.
 - g. Relación del Plan con otros Planes.



-
4. Aspectos relevantes de la situación actual del municipio.
 - a. Clima.
 - b. Configuración fisiográfica.
 - c. Edafología.
 - d. Hidrología e Hidrogeología.
 - e. Calidad del Aire.
 - f. Vegetación.
 - g. Fauna.
 - h. Espacios Protegidos de Valor Natural.
 - i. Paisaje.
 - j. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - k. Patrimonio Cultural.
 - l. Residuos.
 - m. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - n. Transporte y Energía.
 - o. Socioeconomía.
 - p. Infraestructuras.

 5. Características ambientales de la zona que pueden verse afectadas de manera significativa.
 - a. Introducción.
 - b. Clima.
 - c. Relieve y geología.
 - d. Hidrología e Hidrogeología.
 - e. Calidad del aire.



- f. Vegetación.
 - g. Espacios Naturales Protegidos.
 - h. Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias.
 - i. Patrimonio Cultural.
 - j. Infraestructuras.
 - k. Cambio climático.
6. Problemas ambientales existentes.
7. Objetivos de protección ambiental.
- a. Legislación sectorial.
 - b. Otros programas y planes en materia de medio ambiente.
8. Efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente.
- a. Generalidades.
 - b. Afecciones al clima.
 - c. Afección a la geología y a la geomorfología.
 - d. Afección al suelo.
 - e. Afección a la hidrología e hidrogeología.
 - f. Afección a la calidad del aire.
 - g. Afección sobre los ecosistemas.
 - h. Vegetación.
 - i. Fauna.
 - j. Espacios Naturales Protegidos.
 - k. Paisaje.
 - l. Montes de Utilidad Pública.



- m. Patrimonio Cultural.
 - n. Residuos.
 - o. Riesgos Naturales y Tecnológicos.
 - p. Energía.
 - q. Salud humana.
 - r. Ordenación del Suelo No Urbanizable Protegido.
 - s. Efectos ambientales de los sectores urbanizables propuestos desde el Plan.
 - t. Resumen de impactos ambientales.
9. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
- a. Medidas generales de protección ambiental.
 - b. Protección del paisaje natural.
 - c. Protección de cauces naturales.
 - d. Protección y mejora de la imagen y escena urbana.
 - e. Protección contra incendios forestales.
 - f. Ordenación del suelo no urbanizable.
 - g. Normas urbanísticas.
 - h. Medidas correctoras del impacto acumulado y residual derivadas del desarrollo de los instrumentos urbanísticos.
10. Resumen de las alternativas previstas.
- a. Alternativa cero.
 - b. Metodología para la formulación y evaluación de alternativas.
 - c. Propuestas básicas para la configuración de alternativas.
 - d. Descripción de alternativas.



- e. Valoración de alternativas.
- 11. Medidas Previstas para el seguimiento.
 - a. Objeto de las medidas.
 - b. Seguimiento de las medidas propuestas durante la ejecución del Plan general Municipal.
 - c. Indicadores de la sostenibilidad.
- 12. Resumen no técnico.
- 13. Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.
- 14. Mapa de Riesgos Naturales y Tecnológicos.
- 15. Planos.
- 16. Anexo: Normativa Urbanística.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados y la documentación es suficiente para formular la presente Declaración Ambiental Estratégica.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia se realizó con fecha 12 de diciembre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018 "Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". Posteriormente se aprobó provisionalmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2020 y se sometió a un nuevo periodo de información pública de 45 días mediante nuevo anuncio en el DOE n.º 32 de 17 de febrero de 2020.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	NO
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Infraestructuras. Junta de Extremadura	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas. Junta de Extremadura	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Dirección General de Turismo. Consejera de Hacienda y Administración Pública	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SI
Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura	SI
Dirección General de Arquitectura	
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras	SI
ADIF	SI
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SI
Ministerio de Economía y Empresa. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SI
Ministerio de Hacienda	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	
Red Eléctrica de España, S.L.U.	SI
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de Plasencia	NO
Ayuntamiento de Gargüera	NO
Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar	SI
Ayuntamiento de Toril	NO
Ayuntamiento de Serradilla	NO
Ayuntamiento de Mirabel	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO



De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite dos informes, en el primero de fecha 12 de abril de 2019, realiza observaciones y solicita subsanaciones de la documentación. En el segundo de fecha 11 de diciembre de 2019, indica que en el documento remitido se recogen las observaciones indicadas en el informe anterior, por lo que informa favorablemente la aprobación del Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 o la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: indica que examinados los documentos incluidos en la Propuesta Final del Plan General Municipal de septiembre de 2019, se encuentran adecuadamente identificados los terrenos del Monte de Utilidad Pública n.º 136 de la provincia de Cáceres "Robledo", con una clasificación de "Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Montes, que conforme la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y LAEX, permiten identificarse de forma específica para mantenerse preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar la compatibilidad de los usos y actividades.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. No realiza nuevas alegaciones o indicaciones al Plan General Municipal, más allá de las emitidas para el documento de alcance.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. Se han emitido dos informes, en el segundo de fecha 7 de octubre de 2019 se indica que se han incluido las correcciones indicadas en el informe anterior de 23 de enero de 2019, y se emite el informe favorable, pues la ordenación contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y en consecuencia el informe preceptivo de esta Secretaría es Favorable.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

Indica que de la lectura de la documentación recibida sobre el Plan General Municipal, se deduce que los terrenos pertenecientes a regadíos han sido clasificados en su mayor parte como suelo no urbanizable de protección estructural agrícola (SNUP-E1) de protección Natural de ZECs y ZEPA del Plan de Gestión del Área de Monfragüe (SNUP-N2a y SNUP-N2c) de protección natural de hábitats de interés (SNUP-N4) y protección cultural de yacimientos arqueológicos (SNUP-C1).

Que en el título 11 del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General establece los usos autorizables para los tipos de suelo no urbanizable citados anteriormente que se resumen



en el siguiente cuadro con las observaciones considerados como convenientes a realizar en cada uno de los usos, ajustándose en todo momento a la legislación vigente.

Además de las observaciones reflejadas para cada uso específico en el cuadro anterior, las fichas de cada categoría de suelo citado (SNUP-N2, SNUP-E1 y SNUP-C1) del Estudio Ambiental Estratégico o la normativa urbanística deberían establecer un retranqueo entre las edificaciones y las infraestructuras de riego (canales, acequias desagües, etc.) que sea suficiente para realizar las operaciones de reparación mantenimiento con los medios mecánicos habituales. Se recomienda una distancia de 5 m a cada lado, en consonancia con otros retranqueos establecidos a linderos de parcela. Finalmente se indica que se informa favorablemente el Plan, con las anteriores observaciones a los efectos del artículo 49 de la LOTUS.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que no existe afección al planeamiento territorial por parte del PGM de Malpartida de Plasencia, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor. No obstante, el Plan General Municipal referido deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial, que entrasen en vigor antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
 1. Existencia de recurso hídrico: se considera que en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Plasencia no rebase los 577.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021 en el vigente Plan Hidrológico del Tajo. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros actores además de la existencia de gua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.
 2. Situación concesional: tras la consulta de las bases de datos que obran en este organismo se significa que no consta concesión de aguas para el abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (Cáceres).

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
 3. Afección a cauces públicos: El principal curso fluvial que discurre por el municipio de Malpartida de Plasencia es el río Tiétar y lo hace por la parte sureste del término municipal y donde conforma en un tramo el límite con el municipio de Toril. Los arroyos



de Barbaón, afluente del río Tajo y el arroyo Calzones, afluente del río Titar recorren el término municipal de norte a sur y son los cauces de mayor extensión del municipio. Otros cauces de dominio público que discurren por el interior del término municipal son el arroyo Real, el arroyo de Valdelacasa, el arroyo del Haza, así como numerosos afluentes de los mismos, entre otros.

Analizada la documentación presentada y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que tanto en el núcleo urbano de Malpartida de Plasencia y parte de los desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado propuestos, así como los ámbitos de suelo urbanizable, se encuentran en las inmediaciones de cauces de dominio público hidráulico y por tanto podrán afectar al dominio público hidráulico, o a la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces públicos.

En concreto, un arroyo innominado afluente del arroyo Molinillo discurre por las inmediaciones de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-01 y SUNC-04. Por su parte, el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-05 es atravesado por el arroyo Barbaón. El polígono industrial "Las Pozas, es atravesado por el arroyo San Salvador en su parte oriental, clasificada en el plan como suelo urbano consolidado, si bien esa parte del ámbito está destinada a zona verde. Así mismo el polígono se ve atravesado por dos afluentes del arroyo Molinillo por su margen derecha por su parte oriental, clasificada por el PGM como Suelo Urbanizable. En último lugar y con respecto al ámbito de Suelo Urbanizable Residencial SE-1: San Salvador Residencial situado al noroeste del núcleo de Malpartida, el mismo se sitúa en zona de policía del arroyo Molinillo y además es atravesado completamente por un afluente innominado del primero en dirección noreste - sureste.

En consecuencia de lo anterior se informa que en las correspondientes autorizaciones que se soliciten para la ejecución de las obras y actuaciones que se deriven del planeamiento, se deberá tener en cuenta lo señalado con anterioridad para poder analizar con mayor detalle las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Se significa que las actuaciones que se prevean en las áreas de influencia de los cauces públicos deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de paso del cauce correspondiente y, siempre que se afecte a un cauce público o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo, según se establece en los artículos 9, 78 y 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se añaden al informe una serie de condicionantes generales relativos a la protección del estado natural de los cauces, de obras e instalaciones en dominio público hidráulico, sobre



actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, sobre actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y sobre nuevas urbanizaciones.

4. Vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: La información que aporta la documentación incluida para la tramitación del presente informe en relación con las redes de saneamiento existentes o proyectadas es escasa. No se aclara la naturaleza de la red de saneamiento existente, aunque puede inferirse que la misma tiene carácter unitario. Tampoco se incluye referencia a la naturaleza de las redes de saneamiento a implantar en los ámbitos de suelo urbanizado no consolidado o suelo urbanizable.

En la memoria justificativa se indica que la totalidad del suelo urbano del núcleo de Malpartida cuenta con red de saneamiento conectada a la depuradora existente, situada al sureste el núcleo urbano, junto al arroyo Grande y que la capacidad de depuración total del municipio es de 1.271.331 m³.

En este sentido y revisado el Censo de Vertidos Autorizado publicado por este organismo a fecha 31 de diciembre de 2018 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia es titular de un vertido autorizado a cauce público proveniente de la Estación de Depuración de Aguas Residuales con destino al arroyo Calzones con un volumen anual autorizado de 684.375 m³/año.

En el documento mencionado se señala igualmente que, si la capacidad de depuración de la EDAR no fuera suficiente para las ampliaciones del núcleo, cada ámbito de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable deberá costear el incremento correspondiente. Además, señala que los polígonos industriales de Las Habazas y La Bazagona, por su situación alejada del casco y la topografía del municipio deberán valorar la construcción de sus sistemas de depuración autónomos, y costear los mismos.

En este sentido se significa que, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Se informa que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas. Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.



Se añaden también condicionantes generales al informe relativos al carácter separativo de las redes de saneamiento, afecciones de las infraestructuras de saneamiento a terrenos de dominio público hidráulico, afección a los cauces receptores, incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana, vertidos de aguas residuales e instalaciones de depuración.

5. Afección a Reservas Naturales Fluviales: la parte más meridional del término municipal forma parte del Parque Nacional y Reserva de la Biosfera de Monfragüe, así como de la Zona de Especial Protección para las Aves "Monfragüe y las dehesas de su entorno". El tramo del río Tiétar que discurre por la parte oriental del término municipal forma parte de la Zona de Especial Conservación Río Tiétar, así como está declarado como Zona de Especial Protección para las Aves con la denominación "Río y Pinares del Tiétar". Además, los principales cursos de fluviales que discurren por el municipio de Malpartida de Plasencia se incluyen en la Zona de Especial Conservación "Arroyos Barbaón y Calzones".

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa: en relación a la documentación facilitada por el Excmo. Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, referente a la documentación del Plan General Municipal de la localidad en lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se realizan las siguientes observaciones:

- Se deber asignar a la ficha n.º5 correspondiente a la Ermita de San Gregorio", protección integral de acuerdo a los planos O.E.4.2 y a la documentación inicial.
- Para las fichas n.º 12 "Vivienda" y n.º 13 "Vivienda", se deber asignar una protección superior (Parcial) por contener elementos interiores merecedores de protección. En este sentido, modificar también la protección asignada en los planos correspondientes.
- Tanto en la ficha CH "Conjunto Histórico de Poblado Ferroviario de Monfragüe" como en los planos se deberá delimitar el entorno afectado conforme a la incoación publicada en el BOE de 9 de agosto de 2004, excluyendo los elementos e inmuebles destinados a la explotación ferroviaria de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles e incluyendo los inmuebles correspondientes a las viviendas 103-105 según plano adjunto.

Respecto al patrimonio arqueológico, se han recogido todas las consideraciones realizadas en informes anteriores por lo que la información y las medidas para su protección son correctas. Se recomienda que se elimine del catálogo la ficha Y-8 "Cerro Gimio", ya que se ha revisado la Carta Arqueológica, comprobándose que dicha zona arqueológica corresponde al término municipal de Serradilla.



Por las razones expuestas se emite informe favorable respecto al Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), si bien deberán recogerse las observaciones realizadas respecto a la protección del patrimonio arquitectónico en el texto refundido de la aprobación definitiva.

Dirección General de Infraestructuras: indica que las carreteras afectadas de titularidad autonómica que discurre por el término municipal son la EX - A1 Autovía del Norte de Extremadura y la carretera EX- 108 funcionalmente, su vía de Servicio, la carretera autonómica EX - 208 de Plasencia a Zorita, la carretera autonómica EX - 203, de Plasencia al límite de provincia de Ávila por Jaraíz de la Vera y la carretera autonómica EX - 389, de EX - 203 a A - 5 por Serrejón.

Suelo Urbano: El casco urbano de la localidad se encuentra distante de las carreteras de titularidad autonómica, salvo los actuales polígonos industriales de Las Pozas y Los Molinos, que son colindantes con la EX - 108 y conformes al planeamiento. El SUNC - 05, Ampliación del polígono industrial Las Habazas, que se encuentra fuera de zonas de influencias de carreteras autonómicas y se accede a través del acceso existente al polígono.

Suelo Urbanizable: En la zona de influencia de carreteras autonómicas resultan afectados los siguientes sectores de suelo urbanizable:

- Sector SE-2 de Suelo urbanizable industrial "Ampliación Las Pozas". El acceso a este sector se realizará a través del acceso actual al Polígono Industrial de las Pozas, a través de la trama viaria interior del polígono; la línea límite de edificación se establece a 25 metros de la arista exterior de la calzada de la EX - 108.
- El Sector SE-3 Polígono Industrial "La Bazagona". Este sector fue ampliado en la modificación puntual n.º 15 de las Normas Subsidiarias. De acuerdo con el informe de contestación del equipo redactor se incluye en la ficha del sector de suelo urbanizable que: "el promotor está obligado a costear y ejecutar tanto la adecuación del tramo de la EX - 389 comprendido entre el acceso al polígono a la EX - 108, como el acceso al Sector desde la EX - 389, este último mediante carril central de giro a izquierda. Los costes incluirán la obtención de los terrenos exteriores al sector que sea necesario afectar.
- Y "además de la ordenación interior del sector, el plan parcial diseñará las actuaciones de accesibilidad exterior necesarias para la adecuación del tramo de la EX 389 entre la EX - 108 y el acceso al sector al tráfico previsible, identificando también los suelos afectados La solución deberá ser informada por el Servicio de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras en relación con el cumplimiento de las condiciones mínimas exigibles, de acuerdo con la categoría de la carretera y a los tráfico máximos previsibles. Sin este informe favorable no podrá ser aprobado el Plan Parcial.



- Se hace la advertencia, no obstante, que las fases siguientes del Plan General (aprobación provisional y definitiva) deberán ser remitidas a este Servicio para su verificación y cotejo respecto a informe emitido; así como los Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización y/o Estudios de Detalle de las zonas pendientes de desarrollar, colindantes con las carreteras antes relacionadas, precisarán del informe vinculante previo de este organismo de acuerdo con el citado artículo 14 de la Ley 7/1995.
- En los planos de clasificación del suelo, se han representado como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras las carreteras de titularidad autonómica existentes en el término municipal, mediante una trama que abarca hasta la línea de afección, como envolvente máxima de todas las zonas de influencia de la carretera y de la línea de edificación, y cualquier actuación en estas zonas, requerirán autorización de este Servicio, según artículo 8.5.3 de la normativa del Plan General. Viario regulado por la legislación sectorial autonómica de carreteras.
- En consecuencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: ha emitido tres informes, en el último de ellos de fecha 18 de noviembre de 2019, informa desfavorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de Cáceres, ya que no cumple la legislación minera, en concreto:

Primero. Se prohíbe la actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Paisajística (SNUP-N4) para la extracción de recursos a cielo abierto, y en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Montes (SNUP-N5) para la extracción de áridos, y de recursos a cielo abierto y bajo tierra cuando ni los hábitats ni los montes son una figura de protección medioambiental que dispongan por ley la prohibición de la actividad extractiva.

Segundo. Prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área de Monfragüe (SNUP-N2), salvo para extracción de agua mineromedicinal en las zonas ZAI y ZI; y prohíbe cualquier tipo de actividad extractiva en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área del Tiétar" (SNUP-N3), contraviniendo lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, que recomienda, pero no prohíbe, ubicar la actividad extractiva fuera de las zonas ZAI y ZI de la Red Natura 2000.

Con la redacción actual del Plan General Municipal aprobado inicialmente el 12 de diciembre de 2018, de los cuatro yacimientos minerales inventariados en el término municipal de Malpartida de Plasencia, quedaría fuera de ordenación el yacimiento minero 51-013 "El Mironcillo"

Añade que las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos, al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí de las características geológicas del área, por eso no existen los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de rocas y minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación mediante la figura del permiso de investigación, puede ser localizado. Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.

Por todo ello, se recomienda:

Primero. Incluir como permitido el uso Extracción de Rocas, Minerales Industriales, Metálicos y Energéticos a cielo abierto y subterráneo, y el uso Extracción de Agua Mineral en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área de Monfragüe" (SNUP-N2); y en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC y ZEPA del Plan de Gestión "Área del Tiétar" (SNUP-N3), en lo que no se oponga al Plan Director de la Red Natural 2000, aprobado por el Decreto 110/2015 de 19 de mayo.

Segundo. Incluir como permitido el uso Extracción de Rocas, Minerales Industriales, Metálicos y Energéticos a cielo abierto en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats + Paisajístico (SNUP-N4)

Tercero. Incluir como permitido el uso Extracción de Rocas, Minerales Industriales, Metálicos y Energéticos a cielo abierto y bajo tierra en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats + montes (SNUP-N5).

Por último, indica que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva, deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

- Dirección General de Salud Pública: indica que, una vez revisada la documentación, se estima adecuada la previsión de unidades de enterramiento para los próximos 18 años.



No obstante, se informa que, en relación a la posible ampliación y extensión del cementerio, no se especifica la distancia real al núcleo urbano, por lo que, si fuera la misma, se deberá respetar a priori los 500 m de distancia, tal como se indica en el artículo 24.1. 1.ª del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Malpartida de Plasencia, para equipamientos con destino público sanitario-asistencial.
- Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía e Infraestructuras: en el término municipal se ubica el Campamento Público de Turismo “Monfragüe”, en la parcela 5 del polígono 052. El acceso se realiza desde la EX - 208, carretera Plasencia-Trujillo pk-9. A la vista de las condiciones establecidas en las normas urbanísticas, así como en el resto de documentos del Plan General Municipal en trámite, se deduce que el campamento público de turismo, quedaría en situación de “fuera de ordenación” por no cumplir con lo establecido en dicho Plan General Municipal además de estar afectado por un ámbito de protección arqueológica cuyo alcance se desconoce. Esto podría impedir cualquier actuación que en un futuro se pretendiese realizar en el mismo, por lo que se solicita, dado que el campamento público de Turismo es un establecimiento de titularidad pública y se entiende que es de interés para ese municipio, que reconsideren y corrijan las determinaciones de las Normas Subsidiarias y resto de documentos del Plan General Municipal que puedan afectar al campamento, de modo que se adapten a unas condiciones ya consolidadas.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable.
- Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública emite informe desfavorable, por encontrarse un conjunto de bienes en situación de incompatibilidad parcial, al incumplir la condición de posición de la edificación, y, por tanto, cualquier solicitud de licencia de obras sobre los mismos, serían objeto de denegación.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que el término municipal de Malpartida de Plasencia es atravesado tangencialmente en sentido Noreste-Suroeste por la autovía Ruta de la Plata A-66 (RV-1), así como por la paralela carretera convencional N-630 (RV-2), al oeste del término municipal. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados en los planos de ordenación como de “protección de infraestructuras viarias” SNUP-I1.



Sin embargo, se indica que se han localizado diversas áreas con la protección vinculante de "yacimientos arqueológicos" SNUP-C1 a lo largo del término municipal. Algunas de ellas atraviesan y engloban a los corredores de las citadas carreteras de titularidad estatal. A este respecto hay que manifestar que las limitaciones derivadas del grado de protección de dichos yacimientos no podrán en modo alguno condicionar o limitar las actuaciones que hubieran de realizarse para la adecuada conservación y explotación de dichas vías, en el caso de que produjera coincidencia o superposición de tipos de protección. Análogamente sucederá con los "bienes etnográficos" E-25, E-26, E-27 y E-31, descritos en el plano OE. 4.1.

Se ha indicado en el apartado 4.5.3.11 de la memoria que las propiedades colindantes con la autovía A-66 y la carretera N-630 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por Real Decreto 1812/94). De ello se derivan igualmente las determinaciones que es preciso cumplir para recabar autorización para realizar obras, actuaciones o usos en las zonas de protección de la misma.

Por dicho motivo, las solicitudes de autorización para los usos, construcciones e instalaciones (de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a los nuevos accesos a las carreteras estatales, vías de servicio o enlaces, o modificación de los existentes, ya sea cualitativa o cuantitativa, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal) el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, lo estén en su zona de influencia, o bien accedan directamente a la A-66, sus vías de servicio y caminos laterales, o directamente a la N-630, utilizando accesos ya existentes o enlaces, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse, en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.

Asimismo, es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la A-66 se deberán llevar a cabo -por su promotor- los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, BOE de 18/11/2003) y en su caso, la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de Servidumbre Acústica y su afección a las limitaciones para edificar, tal y como se establece en la Ley 37/2015, de Carreteras, así como la clara delimitación de



responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústica preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los edificios y los predios en general están sujetos en cualquier zona a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior e interior del edificio o área; cuando la vía ya existiera con anterioridad será el titular del edificio o predio colindante, o en su caso el promotor, el responsable de su evaluación, de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento. Además, en lo referente a las determinaciones sobre zonificación de protección acústica especial y de situación acústica especial, será responsable asimismo de instar o promover su tramitación ante la Administración Pública competente.

Por lo indicado, se informa favorablemente el expediente, y sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, indicando que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá al promotor de tal trámite amparándose en su propia naturaleza.

- Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica: indica que una vez estudiada la documentación y cuanto a las infraestructuras energéticas cuya competencia es de la Administración General del Estado, se comunica que, por el término afectado discurre la siguiente infraestructura: Gaseoducto Almen-dralejo -Salamanca propiedad de Enagas Transporte, S.A.U. Añade que si se produjeran afecciones en instalaciones gasistas o petrolíferas, competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial sobre coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias.
- Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias: se han emitido dos informes, en el segundo de ellos indica que se ha revisado la documentación recibida y se ha comprobado que se han corregido las deficiencias detectadas en el anterior informe. Tan solo se realiza una reseña al artículo 8.6.1.6 de la normativa urbanística, en la sección transversal que se incluye, se hace referencia a la Ley 39/2003, de 17 de noviembre,



del Sector Ferroviario que se encuentra derogada. Debe cambiarse por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, que es la actualmente vigente. No tiene ninguna objeción adicional que formular al contenido del Plan General Municipal.

- ADIF: Se han elaborado dos informes, en el segundo de ellos, se realizan los siguientes comentarios: se ha recogido suficientemente la normativa sectorial de aplicación y se han grafiado las limitaciones a la propiedad en los planos del instrumento de planeamiento. No obstante, no se deben confundir los suelos de dominio público ferroviario (suelos titularidad de ADIF) con la zona de dominio público ferroviario establecida por la LSF, medida desde la arista exterior de la plataforma. Por otra parte, hay que recordar que las distancias a las limitaciones de la propiedad cambian en suelo urbano o urbanizable que cuente con su planeamiento de desarrollo más preciso, lo cual no se ha tenido en cuenta. Por tal motivo, debe corregirse la delimitación de la zona de protección ferroviaria y de la zona de dominio público en los planos de ordenación del instrumento de planeamiento.

En la zona de la Estación ferroviaria de Monfragüe, Adif, con la cooperación de las Administraciones autonómica, provincial y local, ha redactado un Proyecto Básico de Rehabilitación y Puesta en Valor del Poblado Ferroviario de Monfragüe como Reserva de la Biosfera, en el que se propone la delimitación de un suelo urbano y la implantación de cuatro usos o áreas: área empresarial, área dotacional, área de investigación y área educativa; cuyo perímetro viene definido según el expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) del Poblado Ferroviario de Monfragüe, incoado en 2004. Según este proyecto básico, el desarrollo será mediante un "Plan Especial de Ordenación, como elemento fundamental para la clasificación y calificación del suelo, así como para favorecer el desarrollo del Bien de Interés Cultural". Por este motivo, es necesario que el Plan General defina, con la misma delimitación del BIC, una actuación urbanística a ordenar mediante un Plan Especial para el desarrollo de los suelos en la Estación de Monfragüe ... "

Se ha calificado el trazado de la Vía Verde de Monfragüe como SNUP-N2a, de forma que se protege su valor ambiental como ZIP-16 (zona de interés prioritaria), pero por otra no se ha tenido en cuenta el posible uso recreativo de los edificios que se encuentran en las antiguas estaciones de la Bazagona y los Campillos. Por tal motivo, se propone que el Plan General califique estos dos recintos ferroviarios de tal forma que permita su protección para el futuro desarrollo de actividades recreativas o ambientales vincularas al uso de vía verde.

- Ministerio de Defensa: emite informe favorable.
- Ministerio de Hacienda: no presenta alegaciones.



- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Red Eléctrica de España: informa de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por la zona a la que se refiere la publicación, y que pudieran ser afectadas:

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Arañuelo-J.M. Oriol.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Almaraz C.N.-J.M. Oriol.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Almaraz C.N.-Hinojosa.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, Aldeadávila-Arañuelo.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, Almaraz E.T.-Plasencia2.

Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, Plasencia- "T" de Guijo de Granadilla.

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, "queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de /os conductores extremos en /as condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección".

- Diputación de Cáceres: indica que por el término municipal de Malpartida de Plasencia discurren las carreteras, o tramos de ellas, titularidad de esta Diputación que se relacionan:
 - Carretera CC-IB.1, desde ctra. EX-203 a ctra. EX-213 (a Barrado) por Gargüera: en parte de su trazado, desde que parte en su entronque con la ctra. autonómica EX-203 hasta que sale de su término municipal, entrando en el de Gargüera;
 - Carretera CC-IB.2, de Malpartida de Plasencia (desde ctra. EX-10B) a ctra. EX-203: en la totalidad de su trazado, desde sale del entramado callejero de la localidad (glorieta en la ctra. EX-10B) hasta su intersección con la vía autonómica EX-203;



- Carretera CC-IB.3, de Malpartida de Plasencia (desde ctra. CC-36) a ctra. EX-20B: en todo su trazado por término municipal de Malpartida de Plasencia, desde que parte de la ctra. CC-36, en casco urbano (en el callejero, el tramo inicial de esta ctra. CC-IB.3 es la calle Cáceres), hasta su intersección con la ctra. EX-20B;
 - Carretera CC-29.4, de Mirabel a ctra. N-630: en parte de su trazado, desde que entra en su término municipal proveniente del de Mirabel hasta su intersección con la ctra. estatal N-630;
 - Carretera CC-36, de Plasencia a Malpartida de Plasencia: en parte de su trazado, entrando desde el término de Plasencia hasta su final en pleno entramado urbano de Malpartida de Plasencia, en la plazuela de la ermita de San Gregario (en el callejero es la avenida Ciudad de Plasencia desde su entrada en el casco urbano);
 - Carretera CC-116, de Malpartida de Plasencia (desde CC-36) a estación de FFCC: en término de Malpartida de Plasencia en todo su trazado, desde que parte de la ctra. CC-36 (en el callejero urbano se identifica con la calle Joaquín Alcalde y el Paseo de Extremadura hasta llegar a la vía autonómica EX-10B) llegando a la vieja estación de FFCC de la localidad.
- Además de las anteriores, cabe contabilizar los tramos de carretera actualmente en desuso como vías principales, resultantes de la ejecución de variantes de trazado, de cualquier entidad, que siguen siendo titularidad de esta Diputación.

A cualquier efecto, estas vías tienen la consideración de carreteras provinciales, sin ninguna otra clasificación complementaria (básica, local, vecinal), ya que esta Diputación no ha realizado la catalogación de sus vías según su función, con relación y nomenclatura. Cualquier referencia a ellas deberá emplear la denominación expresada (ejemplo: "carretera CC-36, de Plasencia a Malpartida de Plasencia"). A efectos su uso y defensa, atendiendo al Capítulo IV de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, se les atribuirá por esta Diputación la consideración de carretera local o vecinal, según su funcionalidad (artículo 4 de dicha ley).

En relación con la red viaria que corresponde a esta Diputación, se deberá tener en cuenta en el documento Plan General presentado, con carácter vinculante:

Las carreteras de esta Institución, cuando se citen o grafíen en el documento PGM que se informa, utilizarán la denominación y código indicados en la página primera (que también se define su delimitación). Asimismo, se tendrá en cuenta lo expresado respecto a la clasificación de carreteras por su funcionalidad, por la diferenciación que supone, entre otras, en cuanto a distancias para la autorización de obras y otras actividades,



así como para las demás protecciones que establece para la zona de influencia viaria la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, y el RO 1812/1994, Reglamento General de Carreteras.

En cuanto al uso y defensa de las carreteras de esta Diputación, en tramos urbanos e interurbanos se debe hacer constar que el cumplimiento de la legislación sectorial citada (Ley 7/1995 y RO 1812/1994), por su jerarquía, prevalecerá sobre cualquier disposición que pudiera establecer al respecto el documento Plan General Municipal que se informa (la aplicación de estas normas se entiende extensiva a cualquier asunto relacionado con la red viaria provincial).

A efectos de la protección del suelo de carreteras que fija el documento recibido, que fija un "Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras", que llama SNUP-11, que será de aplicación, entre otras, a las carreteras de esta Diputación Provincial, se indicará que esa protección debe ocupar, como mínimo, la zona de dominio público en todo el término municipal, a fin de que no resulte afectada por ningún instrumento de planeamiento colindante ni por terrenos protegidos. En el caso de áreas urbanizables o de desarrollo de unidades de actuación, es evidente que ese dominio público ha de quedar siempre excluido de ellas, ya que, en caso contrario, supondría no sólo que la urbanización imputaría la superficie de la carretera como servicio general viario, sino que, además, en ese caso, tendría la Diputación que entrar a formar parte de la propiedad en el proceso de gestión urbanística.

Se expresará que, en cuanto al trazado viario, dimensiones y secciones tipo de firme, y para cualquier otro tipo de actuación, la Diputación Provincial establecerá en sus carreteras los criterios que considere para su establecimiento, dimensionamiento y obras a realizar, teniendo en cuenta la normativa vigente. Al respecto, se indicará la sección transversal tipo de los tramos urbanos de las carreteras de esta Diputación, para la reserva de suelo necesario: se dispone vías con dimensiones, sancionadas por criterios genéricos de seguridad vial, a efectos de mínimos, de seis metros de ancho de calzada, dos carriles, uno por sentido, y arcenes laterales pavimentados de un metro de anchura cada uno, por lo que encintados de bordillos, aparcamientos, aceras, vías de servicio ... serán siempre exteriores a la plataforma indicada de ocho metros (teniendo en consideración, en las dimensiones indicadas, las posibles afecciones por el continuo edificatorio y/o edificaciones existentes consolidadas).

Aunque no tenga valor por la inexistencia de acuerdo previo, en ninguna exposición o programación económica con inversiones viarias se comprometerá a la Diputación como participe de ellas (Estudio Económico de la Memoria Justificativa).



El documento presentado mantiene un suelo urbanizable, que llama "San Salvador Residencial"; y dice que ya figuraba en las Normas Subsidiarias a las que sustituirá el Plan General Municipal que se informa: para dicho ámbito, de desarrollo privado, localizado en la margen derecha de la ctra. CC-36, y separado cierta distancia del entramado urbano consolidado, se considerará una reserva de suelo para canalizar el tráfico peatonal, fuera de la plataforma viaria, que previsiblemente aparecerá y se desarrollará con la ejecución de la urbanización del lugar, de iniciativa privada.

Se tendrán en cuenta en las ZOU que indica el documento presentado que serán objeto de regularización básicamente la ZOU 6 a lo largo de la ctra. CC-116, que pasará a residencial desde su situación industrial anterior en las Normas Subsidiarias y la ZOU 7, según la ctra. CC-36, que mantiene, aunque recorta, una zona industrial), las implicaciones que pudieran surgir entre el tráfico circulante por las vías provinciales y los movimientos de acceso a y desde la zona urbanística, estableciendo la obligatoriedad de canalizar los accesos rodados (con una ordenación tipo glorieta, o aquella que se justifique con el estudio detallado que proceda), incluso con la disposición de vías auxiliares interiores en caso necesario para aunar esos posibles accesos en un único punto. Entre los fines del Plan General Municipal se debe contar como uno de sus objetivos la canalización de los accesos rodados y peatonales desde las calles de cualquier entramado urbano, residencial, industrial, o cualquier otro, a las carreteras del entorno, procurando la comodidad y la fluidez del tráfico circulante, y la mayor protección para la seguridad de transeúntes y conductores, aspectos a considerar en todas las actuaciones urbanizadoras que se desarrollen. Se indicará en el Plan General Municipal que, cuando se vaya a promover un desarrollo urbanístico que afecte a alguna de sus vías, se redactará un estudio detallado por técnico competente para su tramitación ante esta Diputación, con la finalidad de la autorización de accesos y conexiones (peatonal, rodada, infraestructuras, etc.)

Acerca de la referencia se hace en el documento Normativa Urbanística sobre la titularidad de los caminos incluidos en el Catálogo de Caminos de la Diputación Provincial, indicar que no existe tal Catálogo como tal, ni esta diputación es titular de ningún camino integrado en su red viaria: todas las vías que forman la red de esta Diputación, se conceptúan como carreteras (se dispone de un inventario, pero de carreteras).

En el mismo documento Normativa Urbanística, en el apartado "excepciones en el cumplimiento de la Norma de Carreteras de Extremadura", que refiere la reducción de distancias en zona de influencia viaria en los casos de continuo edificatorio consolidado, de cerramientos, se deberá indicar que estos asuntos, y similares serán objeto de un estudio pormenorizado, sin perjuicio de ajustes y adaptaciones, siendo el titular de la vía quién lo podrá autorizar, actuando en cumplimiento de la normativa vigente.



En el mismo documento, sobre instalación de señalización vertical turística, indica que solamente podrá ser normalizada SISTHO, debiendo añadir que también será permitida cualquier otra que cuente con las autorizaciones pertinentes.

Se indicará que se podrá exigir a los solicitantes de actuaciones en zona de influencia de las carreteras que deban ser autorizadas o informadas, por esta Diputación Provincial, la acreditación de titularidad de los terrenos afectados.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, una vez examinado el documento Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia recibido en esta institución, fechado en noviembre 2018, redactado por Rueda y Vega Asociados, S.L.P., se informa en lo que compete a la red viaria de esta Diputación Provincial.

Por otra parte, el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación también emite informe favorable, pues la Diputación posee en el término municipal de Malpartida de Plasencia uno de sus bienes más relevantes, la finca del Haza de la Concepción, que cuenta con 700 has de extensión. La finca tiene dos áreas claramente diferenciadas el cuadrante sureste con estructura de regadío y el resto de la finca con estructura de dehesa. Con objeto de permitir con el desarrollo normal de las actividades existentes en la finca, se proponen una serie de modificaciones a la normativa urbanística que según informa la Diputación han sido incorporadas adecuadamente en la propuesta final del plan, por lo que en este sentido se informa favorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

— Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar: indica que desde el punto de vista urbanístico y territorial existe una adecuada concertación entre el Plan General Municipal propuesto por Malpartida de Plasencia y el Plan Territorial de la Comarca de La Vera que afecta al municipio de Tejeda de Tiétar.

En el periodo de información pública establecido mediante Anuncio de 13 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal publicado en el DOE n.º 250, de 27 de diciembre de 2018 y mediante nuevo anuncio en el DOE n.º 32, de 17 de febrero de 2020, sobre la aprobación provisional del mismo, se recibieron un total de 20 alegaciones que han sido respondidas por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, de las cuales 13 han sido estimadas, 3 han sido parcialmente estimadas y 4 han sido desestimadas.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, se exponen a continuación:



Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbanizable y como Suelo Urbano No Consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

En cuanto al Suelo Urbanizable el Plan General Municipal propone un sector de suelo urbanizable de uso residencial (SE-1) y dos sectores urbanizables de uso industrial (SE-2 y SE-3).

En el caso del SE-1 "San Salvador Residencial" se trata de un Sector ya clasificado como Suelo No Urbanizable Residencial en las Normas Subsidiarias de 2002, presentan una topografía suave y se sitúan colindando con la delimitación de la ZEC establecida sobre el arroyo del Molinillo. El desarrollo del sector conlleva un cambio inevitable sobre los usos del suelo en aquellas zonas que están todavía dedicadas al aprovechamiento agrario en forma de pastizales para el aprovechamiento ganadero.

En el caso del SE-2 "Ampliación del polígono industrial "Las Pozas" se localiza al suroeste del núcleo urbano, separado del mismo. Este sector engloba gran parte de la parcela que se halla edificada, exterior al polígono consolidado, aunque en continuidad con él. Al igual que ocurre con el Sector 1, el límite Este del sector coincide con el límite de la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones". El desarrollo del sector conlleva un cambio inevitable sobre los usos del suelo.

Con respecto al SE-3 "La Bazagona", se sitúa al sureste del municipio, junto a la línea de ferrocarril y la antigua Estación de La Bazagona. Tiene acceso desde un camino que parte de la Carretera EX - 108, en el término municipal de Toril. En el planeamiento vigente estos terrenos se encuentran clasificados como suelo urbanizable a través de una modificación puntual. Se desarrolla en unos terrenos llanos, en una zona con antiguos secaderos de tabaco. Como ya se indicó en el documento de alcance los terrenos no se consideran los más adecuados para el desarrollo de un polígono industrial por su alejamiento y desconexión de los suelos urbanos.

Los efectos producidos por el desarrollo del plan en los sectores urbanizables SE-1 y SE-3 son asumidos desde la evaluación ambiental estratégica, en tanto en cuanto, en su conjunto, se trata de sectores que ya venían delimitados como urbanizables desde el plan anterior y posteriores modificaciones del mismo.



En cuanto al Suelo urbano, dado que aún queda suelo con clasificación de urbano en el planeamiento vigente, sin ocupar no se amplía el casco urbano de Malpartida de Plasencia, sino que se mantienen como sectores de suelo urbano no consolidado aquellos planteados por las Normas Subsidiarias o sus modificaciones que no han sido ejecutados. Para el caso particular del polígono industrial "La Bazagona", se han clasificado como Suelo Urbano No Consolidado, aquellos terrenos contiguos al núcleo consolidado que, habiendo sido ocupados, su urbanización está pendiente de completar.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía poco accidentada o caso llanos. No obstante, se ha de prever en el diseño de los planes parciales, la relación con el entorno de estos sectores, de cara a evitar cortes en el terreno que modifiquen el perfilado natural del mismo.

En los desarrollos industriales alejados del núcleo, sobre terrenos de topografía llana, no se prevén afecciones importantes.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales. El Plan General Municipal propone cuatro áreas con uso global Industrial. El resto de unidades de actuación tendrán un uso residencial fundamentalmente, por lo que los efectos sobre la atmósfera serán los derivados de las actividades constructivas a los que dé lugar dicho uso.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

**Agua.**

Según ha indicado el organismo de cuenca, con respecto a la existencia de recursos hídricos se considera que, en este momento, existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Malpartida de Plasencia no rebase los 577.000 m³/año que tiene asignados en el horizonte 2021 en el vigente Plan Hidrológico del Tajo. En cualquier caso, en el otorgamiento de la concesión que pueda solicitarse relativa a las actuaciones objeto del presente informe, influyen otros actores además de la existencia de agua, por lo que las conclusiones de este informe no presuponen la compatibilidad de solicitudes futuras con el Plan Hidrológico de Cuenca.

No consta concesión de aguas para el abastecimiento de la población a favor del Ayuntamiento en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (Cáceres).

Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con respecto a la afección a cauces públicos: El principal curso fluvial que discurre por el municipio de Malpartida de Plasencia es el río Tiétar y lo hace por la parte sureste del término municipal y donde conforma en un tramo el límite con el municipio de Toril. Los arroyos de Barbaón, afluente del río Tajo y el arroyo Calzones, afluente del río Titar recorren el término municipal de norte a sur y son los cauces de mayor extensión del municipio. Otros cauces de dominio público que discurren por el interior del término municipal son el arroyo Real, el arroyo de Valdelacasa, el arroyo del Haza, así como numerosos afluentes de los mismos, entre otros.

Tanto en el núcleo urbano de Malpartida de Plasencia y parte de los desarrollos urbanísticos en suelo urbano no consolidado propuestos, así como los ámbitos de suelo urbanizable, se encuentran en las inmediaciones de cauces de dominio público hidráulico y por tanto podrán afectar al dominio público hidráulico, o a la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces públicos.

En concreto, un arroyo innominado afluente del arroyo Molinillo discurre por las inmediaciones de los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-01 y SUNC-04. Por su parte, el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-05 es atravesado por el arroyo Barbaón. El polígono industrial "Las Pozas, es atravesado por el arroyo San Salvador en su parte oriental, clasificada en el plan como suelo urbano consolidado, si bien esa parte del ámbito está destinada a zona verde. Así mismo el polígono se ve atravesado por dos afluentes del arroyo Molinillo por su margen derecha por su parte oriental, clasificada por el Plan General Municipal como Suelo



Urbanizable. En último lugar y con respecto al ámbito de Suelo Urbanizable Residencial SE-1: San Salvador Residencial situado al noroeste del núcleo de Malpartida, el mismo se sitúa en zona de policía del arroyo Molinillo y además es atravesado completamente por un afluente innominado del primero en dirección noreste – sureste, en este Sector existe además una balsa de riego que, previsiblemente se verá afectada.

La totalidad del suelo urbano del núcleo de Malpartida cuenta con red de saneamiento conectada a la depuradora existente, si bien el estado de conservación de la misma no es el óptimo. Está prevista la construcción de una nueva depuradora al sureste del núcleo con capacidad suficiente para todas las necesidades del núcleo de Malpartida. Si no fuera suficiente para las ampliaciones del núcleo, cada ámbito de SUNC y de SUB deberá costear el incremento correspondiente. Los polígonos industriales de Las Habazas y La Bazagona, por su situación alejada del casco y la topografía del municipio deberán valorar la construcción de sus sistemas de depuración autónomos y costear los mismos.

En cuanto a la red de abastecimiento, aunque su estado de conservación es bueno en general, la capacidad de los depósitos es insuficiente para abastecer los nuevos crecimientos previstos.

Biodiversidad, Flora y Fauna.

De forma general, puede afirmarse que la incidencia sobre el funcionamiento del ecosistema en Malpartida de Plasencia no es relevante, máxime si se considera la extensión del territorio protegido como suelo urbanizable y la dimensión y tipo de los nuevos desarrollos propuestos.

En los sectores de nuevo desarrollo urbano, la vegetación existente desaparecerá. Pero al tratarse de zona de matorral y en menor medida de pastizal la incidencia ambiental sobre la vegetación se considera baja, quedando todas las superficies arboladas y/o adhesadas del término protegidas bajo una categoría de suelo no urbanizable de protección natural.

Habría que destacar la afección producida por el sector urbanizable residencial SE-1, ya urbanizable desde el planeamiento vigente, que presenta vegetación arbórea de encinas. De igual manera, existe un área de encinas en el SE-2. En estas zonas se deberán delimitar espacios libres, concentrándose la edificabilidad en las áreas desprovistas de vegetación o con vegetación menos interesantes y permitiéndose la conservación de las zonas arboladas como áreas verdes. En ambos casos, las zonas arboladas afectadas no son demasiado extensas ni pobladas.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida.



En la fauna de Malpartida destacan varias especies de aves incluidas en la categoría de "vulnerables" dentro del catálogo nacional de especies amenazadas. Se trata de especies asociadas al paisaje agrario tradicional. El plan tiene afección directa sobre una pequeña parte de estos suelos, sin embargo, la mayor parte de las especies protegidas se localizan en terrenos lo suficientemente alejados de los nuevos desarrollos.

Factores climáticos y cambio climático.

Del desarrollo del Plan General Municipal no cabe encontrar afecciones al microclima de la zona, si bien es necesario mencionar la contribución al cambio climático que tiene cualquier propuesta urbanística que conlleve un crecimiento urbano, por escasa que ésta sea en un contexto global.

Áreas Protegidas y Hábitat.

Las propuestas contenidas en la propuesta de Plan General Municipal, no afectan a espacios incluidos en la Red Natura 2000, Espacios naturales Protegidos de Extremadura o zonas con especial valor ecológico y ambiental. Únicamente se detecta una afección al hábitat de interés prioritario *Poa bulbosae-Trifolietum subterranei* (6220) en el SE-3, heredado del planeamiento vigente, por lo que, en este caso, para garantizar su conservación, se recomienda su integración como zona verde o espacio libre de cesión dentro de la ordenación que se haga en este sector.

Por otra parte, se considera un efecto positivo de la redacción del Plan General Municipal la inclusión de terrenos del Parque Nacional de Monfragüe, de la Red Natura 2000 y de la mayor parte de los hábitats naturales inventariados dentro de una serie de categorías de suelo específicas de Protección Natural. La normativa urbanística de estos suelos ha de ayudar a la preservación de los mismos ante cualquier tipo de afección negativa. A esto se suma la consideración en la normativa urbanística del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe junto con el Plan de Gestión del Área de Monfragüe y la consideración de la zonificación establecida por este tanto en la clasificación del suelo como en la normativa urbanística.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

Paisaje.

Dada la configuración fisiográfica de la ciudad de Malpartida y localización de los nuevos crecimientos planteados, las afecciones paisajísticas serán de escasa magnitud.



El resto de los sectores urbanizables, tanto el sector residencial de San Salvador (SE-1), ya aprobado, como especialmente, los nuevos sectores industriales, se localizan todos ellos sobre terrenos con menor potencial de visualización y, por tanto, con menor impacto paisajístico. Hay que recordar que las nuevas infraestructuras viarias y especialmente el AVE Madrid-Lisboa, conllevan un fuerte impacto paisajístico sobre los ecosistemas por donde discurre. Puede decirse que todos los terrenos sobre los que se localizan los nuevos sectores propuestos desde el Plan General Municipal están paisajísticamente afectados.

Por otra parte, la afección negativa sobre el paisaje es minimizada con la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.)

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural.

Los Montes de Utilidad Pública de Malpartida de Plasencia quedan protegidos como suelos no urbanizables de protección natural de Hábitats + Montes, no previéndose, con el planeamiento propuesto, incidencias negativas sobre estos espacios.

Con la excepción de los tramos de vías pecuarias que discurren por los suelos actualmente clasificados como urbanos (por ejemplo, la cañada real de San Pablo), la totalidad de las mismas tienen una clasificación establecida por el Plan General Municipal, como suelos no urbanizables de protección cultural de vías pecuarias. Por esta razón puede afirmarse que el PGM no conlleva ningún tipo de afección negativa sobre las mismas.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Malpartida de Plasencia existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del Plan General Municipal establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

El Plan General Municipal no conlleva afecciones negativas al patrimonio histórico-cultural o arqueológico, quedando los yacimientos arqueológicos protegidos dentro de una categoría específica de Suelo No Urbanizable. En la normativa del Plan General Municipal se establece la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico y arqueológico del núcleo urbano



y su término municipal, recogiendo en el plan los catálogos de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico y del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos, así como su normativa de protección para garantizar su conservación.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del Plan General Municipal y aplicando la normativa urbanística del mismo, no se desprenden riesgos de contaminación de suelos. Asimismo, tampoco se desprenden riesgos de inundaciones. El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

En cuanto al riesgo de incendio, Malpartida de Plasencia se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como municipio de peligro potencial de riesgo II, no perteneciendo a zonas de alto riesgo con arreglo al Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran Zonas de Alto Riesgo de Incendios.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia:

- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.



- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, en el Plan Director de la Red Natura 2000, así como en los Planes de Gestión vigentes para las áreas protegidas siguientes: ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno", ZEC "Monfragüe" y ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones".
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- En cuanto a los sectores de Suelo Urbanizable será necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - SE-1 "San Salvador Residencial": dado que la mitad del sector está cubierto por un encinar adhesionado de cierto interés, en el desarrollo del mismo será necesario preservar el mayor número de pies de encinas, estableciendo las zonas verdes en el área ocupada por los mismos. Por otra parte, y dada la cercanía del arroyo del Molinillo perteneciente a la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones" deberá establecerse una zona de transición entre el sector y el Área Protegida para evitar que se produzcan afectaciones sobre ella. El Sector además es atravesado completamente por un afluente innominado del arroyo del Molinillo en dirección noreste – sureste, por lo que deberá obtenerse previamente la autorización de la CHT, según se establece en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Deberán recogerse en la ficha del Sector en el apartado de Diseño Urbano las siguientes condiciones:

- Las zonas verdes se establecerán en las áreas de mayor densidad de encinas.



- Se establecerá una zona verde de transición que ejerza un efecto protector en el borde sureste colindante con el Arroyo del Molinillo perteneciente a la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones".
 - SE-2 "Ampliación del Polígono Industrial Las Pozas": dentro del sector existe un encinar adherido y además por el borde este del sector discurre el arroyo del Molinillo que coincide con la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones", al igual que en el caso anterior, por lo que se propone incluir en la ficha del Sector en el apartado de Diseño Urbano las mismas condiciones:
 - Las zonas verdes se establecerán en las áreas de mayor densidad de encinas.
 - Se establecerá una zona verde de transición que ejerza un efecto protector en el borde sureste colindante con el Arroyo del Molinillo perteneciente a la ZEC "Arroyos Barbaón y Calzones"
 - SE-3 "Polígono Industrial La Bazagona": dado que se encuentra alejado del casco urbano, deberá contar con un sistema de depuración propio.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
- Suelo No Urbanizable Común.
 - SNUP-N1, de Protección Natural de Parque Nacional de Monfragüe.
 - SNUP-N2, de Protección Natural de ZECs y ZEPA del Plan de Gestión del Área de Monfragüe.
 - SNUP-N2a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).



- SNUP-N2b – Zona de Alto Interés (ZAI).
- SNUP-N2c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N3, de Protección Natural de ZEC y ZEPA del Plan de Gestión del Área del Tiétar.
 - SNUP-N3a – Zona de Interés Prioritario (ZIP).
 - SNUP-N3b – Zona de Alto Interés (ZAI).
 - SNUP-N3c – Zona de Interés (ZI).
- SNUP-N4, de Protección Natural de Hábitats de interés + paisajística.
- SNUP-N5, de Protección Natural de hábitats + Montes.
- SNUP-P1, de Protección Paisajística.
- SNUP-E1, de Protección Estructural Agrícola.
- SNUP-E2, de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
- SNUP-C1, de Protección Cultural de yacimientos arqueológicos.
- SNUP-I1, de Protección de Infraestructuras viarias.
- SNUP-I2, de Protección de Infraestructuras ferroviarias.

Además de las categorías de Suelo No Urbanizable serán de aplicación condiciones complementarias conforme a las siguientes afecciones sectoriales en los ámbitos correspondientes.

- Protección Hidrológica, conforme a la Ley de Aguas.
- Protección de Hábitats de Interés, conforme a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Protección de Montes de Utilidad Pública, conforme a la Ley de Montes.
- Decreto sobre áreas de exclusión de aerogeneradores.
- Protección y regulación de líneas eléctricas de alta tensión.

- En cuanto a la integración de los Planes de Gestión en la normativa urbanística del Plan General Municipal es necesario señalar que actualmente dichos planes están afectados por la Sentencia STS 1706/2020. del Tribunal Supremo, de 4 de junio de 2020. Por ello, en el momento en que se produzca la modificación de dichos Planes deberán recogerse en el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, aquellas modificaciones que afecten a su normativa urbanística.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Hidrológica, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección de Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras líneas férreas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Para los suelos que cuentan con protección paisajística SNUP-N4 y SNUP-P1 en las condiciones adicionales deberá recogerse que las actividades que se implanten en dichos suelos aportarán un estudio de afección al paisaje en el que se justifique la ausencia de efectos sobre el mismo.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, como referencias erróneas a legislación derogada, así como en el resto de documentación del plan.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente propuesta de Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.



De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado, establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico distraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.



- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.



- La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
 - Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
 - Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
 - Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
 - Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
 - Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.



En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Malpartida de Plasencia, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 25 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ